

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena -
	Cootrasena
Demandados	Elvira Angarita de Zuluaga, María Camila García
	Zuluaga y Nelson Alirio García Arismendy
Radicado	05-001-40-03-006- 2019-01084 -00
Providencia	Interlocutorio 486
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta que, el término de suspensión del proceso, decretado mediante auto del 28 de julio del 2020 (fl. 05 de este cuaderno), venció el pasado 8 de julio del 2020, sin que a la fecha las partes allegaran una nueva solicitud de suspensión o de terminación del proceso, en tal medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, de oficio se reanudó el mismo, por lo que el Despacho pasa a resolver lo siguiente.

La Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de Elvira Angarita De Zuluaga, María Camila García Zuluaga y Nelson Alirio García Arismendy, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$23.057.365, por concepto de capital contenido en el título obrante a folio 7 del expediente.
- Intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 17 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno."

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 7 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

Los demandados se tuvieron notificados por conducta concluyente, como se puede ver a folio 05 de este cuaderno, dejando vencer el término de traslado de la demanda el cual se comenzó a computar una vez venció el término de suspensión del proceso, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento en contra.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte del ejecutado dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...".

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder

proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

- 1°. Siga adelante la ejecución a favor de la Cooperativa de Trabajadores del Sena Cootrasena, en contra de Elvira Angarita De Zuluaga, María Camila García Zuluaga y Nelson Alirio García Arismendy, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 7 de octubre de 2019, visible a folio 01 [17] de este cuaderno.
- **2°.** Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **\$1.153.000**.
- **3°.** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- **4°.** Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

THONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

TIFÍOUESE

Juez

U

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez Juez Municipal Civil 006 Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89d3a6342dc726fe9a520679e66a0caab83ed0138e84a7dbee9fd10d80c8828**Documento generado en 02/08/2021 03:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica